

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DE TRABAJO

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 19 de abril de 1969, en el Salón de Actos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a las 10.00 horas se abrió la sesión de trabajo, presidida por el profesor doctor Pedro Aragonese, a quien acompañaron en el presidium el profesor doctor Leonardo Jorge Areal como vicepresidente y los profesores licenciados Jorge Antonio Zepeda, en calidad de relator, y Héctor Molina González, secretario.

Se iniciaron los trabajos con la lectura, por parte del profesor doctor Ignacio Medina Lima, de las conclusiones de su ponencia titulada "La Enseñanza del Derecho Procesal". A continuación se concedió el uso de la palabra a las personas inscritas para intervenir en el debate, siendo el primero en hacerlo el profesor doctor Niceto Alcalá-Zamora, que hizo referencia, por una parte, a la historia del Seminario de Derecho Procesal en la UNAM, fundado a iniciativa suya en 1946, y por la otra a la iniciación de la cátedra de Teoría General del Proceso, realizada en un curso del Doctorado a partir de 1960. Mencionó, además, que en la propia Facultad se creó un Seminario de Aplicación Jurídica, a cargo del doctor Rafael De Pina. Hizo referencia expresa a las conclusiones, tercera, cuarta y decimaquinta, indicando la necesidad de preparar convenientemente al personal docente para la enseñanza de la Teoría General del Proceso; a la amplitud de la práctica jurídica y a la conveniencia de que la ejercitación preparatoria y formación práctica se realicen en colaboración entre los Tribunales de Justicia y las Barras de Abogados.

El profesor licenciado Jorge Antonio Zepeda, sugirió la reforma a los estudios del Doctorado en Derecho en la UNAM, subrayando la conveniencia del Doctorado por especialidades; resaltó la necesidad de no olvidar el aspecto técnico en la enseñanza del Derecho Procesal e insistió en la urgencia de formar buenos profesores de la materia.

A continuación el profesor doctor Carlos A. Parodi Remon, propuso dos conclusiones: a) Que el Derecho Procesal debe ser un instrumento real al servicio de la sociedad. La Universidad debe salir a la calle; b) La enseñanza debe ser formativa no informativa. Debe orientarse al alumno. Debe formarse un profesional y no conformarse con que el alumno apruebe el curso.

Por su parte el profesor licenciado Héctor Fix Zamudio, expuso su conformidad con las conclusiones del doctor Medina. Indicó que el amparo mexicano es un proceso y que, por tanto, debe explicarse en los

cursos respectivos conforme a los principios científicos de la Teoría General del Proceso.

En su intervención el profesor licenciado Cipriano Gómez Lara, hizo consideraciones generales, mencionando a Cappelletti e indicando que los cursos de Derecho Procesal deben impartirse con códigos de la materia y expedientes a la mano.

El profesor doctor Enrique Véscovi, expresó que la enseñanza del Derecho Procesal debe tener tres puntos de referencia: objeto, sujeto y fines; que el objeto del proceso está determinado por su función, que consiste en servir al Derecho de fondo; que el proceso abarca todos los campos donde exista litigio; que no hay que pedir mucho de la enseñanza, pero que ésta debe ser formativa e informativa, porque ambas se complementan; que la Universidad debe realizar labor de investigación y función docente; que la doctrina general del Derecho Procesal debe ser implantada como curso obligatorio y que en las Facultades deben instalarse consultorios jurídicos para que el estudiante realice su práctica.

A continuación, el profesor doctor Víctor Fairén Guillén hizo una referencia a los programas que se siguen en la Universidad de Valencia, así como a los planes de estudio de distintas Universidades de la península ibérica.

El profesor doctor Carlos de Miguel Alonso, indicó lo que se hace en la Universidad de Salamanca, informando que actualmente se está elaborando un plan de estudios para reformar el vigente. Enfatizó que la formación del jurista no debe ser restringida sino amplia, ya que debe abarcar los siguientes aspectos: justicia, docencia, función política, tráfico jurídico, etcétera, ya que las profesiones cerradas no sirven. Piensa en la conveniencia de que el jurista tenga clara su vocación. Que debe haber bachilleres en leyes (3 años) y que el Derecho Procesal debe estar presente en todas las ramas jurídicas.

El profesor licenciado José Becerra Bautista, informó de la práctica que se sigue en la Escuela Libre de Derecho, sin objetar las conclusiones del ponente.

El profesor doctor Hernando Devis Echandía, indicó que la enseñanza del Derecho Procesal no debe ser restrictiva y que por ningún motivo debe relegarse a un segundo plano la teoría; que los códigos de la materia normalmente son atrasados, en tanto que la doctrina avanza; que es indispensable la enseñanza teórica y práctica del Derecho Procesal a fin de formar un criterio crítico a los educandos que algún día podrán llegar a ser legisladores. Añadió que debe impartirse la cátedra de Teoría General del Proceso en el tercer año de la carrera y que debe enseñarse que la teoría tiene repercusiones prácticas diarias. Que el maestro debe preocuparse porque el alumno se encariñe con la teoría. Que debe estudiarse un curso especial de prueba, ya que es fundamental esta materia, y propuso se adicionara la ponencia recomendando un curso especial de

un semestre sobre prueba, que en Colombia se imparte con éxito extraordinario. Propuso que la enseñanza del Derecho Procesal en las Universidades se imparta de la siguiente manera: *a)* Un curso anual de Teoría General del Proceso; *b)* Un curso anual de Derecho Procesal Civil; *c)* Un curso anual de Derecho Procesal Penal, y *d)* Dos cursos semestrales de contencioso administrativo, sugirió, por último, que el maestro de Derecho Procesal sea de tiempo completo.

El profesor doctor Adolfo Gelsi Bidart en su intervención expuso que el problema del estudio del Derecho Procesal depende del problema especial de cada país, ya que hay cierto grado de relatividad en ambos aspectos; que está de acuerdo con la pluralidad de métodos para la enseñanza; que el aspecto pedagógico nunca debe olvidarse; que hay que localizar los elementos procesales en todas las materias, pero que el profesor de Derecho Procesal no debe extenderse a otras ramas, que sólo debe ocuparse de la parte general y común y que, en cambio, el profesor de la materia sustantiva debe preocuparse también por el aspecto procesal de su disciplina; y que debe ponerse especial atención a la legislación respectiva.

El profesor doctor Hugo Pereyra Anabalón, en su intervención resaltó la importancia de: *a)* La formación profesional del docente, ya que jamás debe permitirse la improvisación; *b)* Del método de enseñanza que debe ser dinámico y activo, de manera de lograr que el alumno trabaje; *c)* Respecto a los programas de estudio, dijo que deben actualizarse y que la enseñanza no debe estar a cargo de un solo docente, sino de un equipo; que la parte teórica previa debe ser elemental y la especializada hacerse en el Doctorado, y *d)* Que la práctica profesional no es deber de la Universidad. En relación con las conclusiones, expresó que el trabajo en los Seminarios debe ser preponderante; que debe existir una estrecha colaboración entre el docente y el profesional con quien los estudiantes hagan su ejercitación práctica, y que en la Universidad sólo debe impartirse enseñanza activa y no práctica profesional.

A continuación el licenciado Aurelio Hernández hizo uso de la palabra para expresar su coincidencia con las conclusiones propuestas por el ponente, así como la necesidad de capacitar al personal docente.

El licenciado Roberto Leyva Torres, expresó su conformidad con la conclusión novena.

Posteriormente el licenciado Benjamín Gaxiola sugirió la creación de un Seminario de Práctica Procesal e hizo mención de que en la Universidad de Sinaloa ya se encuentra en aplicación el método audiovisual para la enseñanza de la especialidad.

Por último, el licenciado Julián Bermúdez expresó su adhesión al trabajo y a las conclusiones del doctor Medina.

Concluida la intervención de las personas antes mencionadas, el ponente hizo uso de la palabra para referirse a ellas, ratificando sus con-

clusiones. Acto seguido la sesión entró en receso para proceder a la redacción final de las conclusiones y a su correspondiente votación.

Reanudada la sesión, se aprobó por unanimidad en lo general la ponencia. En seguida se pasó a votar en lo particular cada una de las conclusiones, cuya redacción final quedó en los siguientes términos:

1. La docencia universitaria del Derecho Procesal requiere la concurrencia armónica de una diversidad de elementos didácticos.

2. Sin quebrantar su afinidad esencial con la metodología general para la enseñanza de las disciplinas jurídicas, la docencia del Derecho Procesal presenta peculiaridades que la individualizan.

3. Se recomienda a las Facultades de Derecho la estructuración o reestructuración del programa de enseñanza del Doctorado, para conseguir la especialización y, consecuentemente, la mejor preparación del personal docente.

Debe prestarse especial atención a la formación técnico-pedagógica del profesorado mediante cursillos, conferencias y mesas redondas en que intervengan especialistas de la materia.

4. La iniciación de los estudios procesales en las Facultades, debe realizarse en un curso obligatorio de Teoría General del Proceso.

5. La enseñanza del Derecho de Amparo y, de manera general, de los procesos constitucionales o jurisdiccionales de cualquiera otra especie, debe efectuarse de acuerdo con los principios y según el método de la Teoría General del Proceso.

6. La enseñanza del Derecho Procesal debe ser, no solo informativa, sino también objetiva y formativa. Por tanto, ha de concederse igual importancia y extensión al aprendizaje de la teoría, a su aplicación y a la práctica del proceso en sus diversas manifestaciones, por lo que uno y otras deben conciliarse en orden a la formación integral de los profesionales.

7. Debe reducirse la extensión actual de los programas de Derecho Procesal, en proporción que permita dedicar el tiempo lectivo, antes a una mayor profundización de los temas tratados con especial preferencia para el derecho probatorio, que a una superficial exposición.

8. El trabajo de los alumnos en los Seminarios debe ser obligatorio y preferente en el aprendizaje de la especialidad.

9. Para la mayor eficiencia de las actividades de Seminario, es indispensable para los alumnos un cursillo introductorio de preseminario.

10. La aplicación de los métodos tradicionales de la oralidad (en sus formas magistral y socrática), para la docencia procesal, debe limitarse

en condiciones de compatibilidad y coordinación con las actividades de Seminario y con los demás factores didácticos de que en seguida se hace mención.

11. Es recomendable el empleo de proyecciones fotográficas y cinematográficas, y de cualesquiera otros elementos técnicos o científicos pertinentes a la docencia de la especialidad.

12. Es igualmente recomendable la aplicación de los modernos medios de difusión (la radio, la televisión) en cuanto lo requieran la escasez de docentes, la sobrepoblación escolar o la insuficiencia de los locales destinados a la docencia facultativa.

13. Las Facultades de Derecho no deben descentralizar la ejercitación práctica de sus estudiantes en el tratamiento de casos conflictivos, dejando su dirección en manos de funcionarios o de profesionales ajenos a su personal docente.

14. Los profesores de práctica procesal deben ser de la categoría llamada de tiempo parcial (*part time*), a fin de que, por otra parte, ellos se mantengan en contacto activo con los negocios contenciosos, en cualquiera de sus aspectos.

15. El tránsito de los alumnos desde la teoría hasta el tratamiento práctico de casos reales, debe operarse gradualmente.

16. Como consecuencia de lo asentado en la conclusión anterior, la ejercitación clínica debe iniciarse en el ámbito puramente universitario, mediante la aplicación del método de casos, en condiciones de la mayor objetividad y participación activa por parte de los aspirantes.

17. La segunda y última fase de la ejercitación preparatoria y de formación práctica debe disponerse con un sentido concreto de servicio social, siempre gratuito, en colaboración entre las Facultades de Derecho, las Barras de Abogados y los Tribunales de Justicia.

18. En tanto no se organice una efectiva cooperación entre las instituciones a que se refiere el párrafo anterior, para los fines que allí se indican, se sugiere que la etapa postrera de práctica procesal de los aspirantes, se realice en bufetes gratuitos y en otros centros de servicio jurídico para asuntos contenciosos, bajo la dirección de profesores de la especialidad dependientes de un departamento de servicio social de cada Facultad o Escuela de Derecho.

Se dio por concluida la sesión a las 14.00 horas.

El Presidente
DR. PEDRO ARAGONESES

El Secretario
LIC. HÉCTOR MOLINA GONZÁLEZ